



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE EL CARMEN DE BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0369

Radicado No. 13-244-31-21-001-2015-0093

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho la presente actuación informando que la Comisión Colombiana de Juristas subsanó la solicitud de restitución de tierras.

El Carmen de Bolívar, primero (01) de diciembre de 2015.


HAROLD DAVID RESTREPO MENDOZA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DE EL CARMEN DE BOLÍVAR**

Tres (03) de diciembre de dos mil quince (2015).

Tipo de proceso: Proceso Especial de Restitución de Tierras
Solicitantes: Martha Libia Escobar Cortes y Otro
Opositores: Sin Oposición
Predio: Villa Elena (Las Mercedes)

- 1) Efectuado el estudio pertinente al caso *sub examine* el Juzgado encuentra que resulta viable admitir la solicitud, por cuanto contiene los documentos y datos mínimos que exige el Art. 84 de la Ley 1448 de 2011 y cumple con el requisito de procedibilidad de que trata el Art. 76 de la misma normatividad ya que el predio objeto de la solicitud se encuentra inscrito en el Registro de Tierras Despojadas.
- 2) Se dispondrá correr traslado de la solicitud de conformidad con lo establecido en el art 87 de la ley 1448 de 2011, a los titulares de derechos inscritos en el certificado de libertad y tradición de matrícula inmobiliaria del predio, esto es a la señora JOSEFA ELENA GUERRA RIQUEME por figurar como titular del derecho de dominio y al señor EDUARDO RINCON por figurar como titular del derecho real de hipoteca, y a la TERRITORIAL BOLIVAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS por cuanto la presente solicitud se está tramitando sin su intervención. Para ello se dispondrá remitir el traslado a las direcciones reportadas en la actuación.

Sin embargo, como quiera que en la actuación solo no se reportan direcciones de la señora JOSEFA ELENA GUERRA RIQUEME y el señor EDUARDO RINCON, se ordenara su emplazamiento en la publicación de que trata el Art. 86 literal e) de la misma normatividad, atendiendo a las facultades otorgadas por el Art. 93 de la citada ley, advirtiendo que una vez cumplida la formalidad de la publicación sin que se hagan presente, se le asignará un representante judicial para el proceso en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la última publicación conforme a lo previsto en el inciso tercero del Art. 87 de la Ley 1448 de 2011.

Ahora, con el fin de garantizar la publicidad de la presente actuación y lograr la efectiva comparecencia de estas personas que se convocaran, se dispondrá efectuar la publicación no solo en un diario de amplia circulación nacional, esto es, El Tiempo, El Universal, sino también en una radiodifusora de cobertura nacional RCN o CARACOL y en una emisora de la localidad MARINA STEREO o RADIO CARMEN STEREO, precisando que para la contabilización de



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE EL CARMEN DE BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0369

Radicado No. 13-244-31-21-001-2015-0093

términos y con el fin de garantizar el debido proceso, así como el derecho de defensa de los convocados, se tendrá en cuenta la última que se realice, advirtiendo que se deberá propender porque cada publicación se haga con intervalos no menores de cinco (5) días calendario.

- 3) Se dispone vincular a la presente actuación a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, a la empresa ECOPETROL S.A., atendiendo a que se señala que el predio se encuentra en un área en exploración contrato SSJN-4 proceso: Ronda Colombia 2008.
- 4) Ahora, atendiendo a la existencia de la medida cautelar que recae sobre el predio solicitado en restitución, se solicitará información al juzgado que emitió la orden correspondiente sobre el estado actual del proceso y a la ORIP de El Carmen de Bolívar para que remita copia del oficio que la soporta.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE EL CARMEN DE BOLIVAR,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de restitución y formalización de tierras interpuesta por LA COMISION COLOMBIANA DE JURISTA a favor de los señores MARTHA LIBIA ESCOBAR CORTES y ANTONIO JUAN BENITEZ ARRIETA, quienes solicitan la restitución del predio denominado VILLA ELENA (LAS MERCEDES) ubicado en la vereda La Cañada del municipio de El Carmen de Bolívar, cuya información se relaciona a continuación:

SOLICITANTES		IDENTIFICACION	
MARTHA LIBIA ESCOBAR CORTES		C.C. N° 37.880.005	
ANTONIO JUAN BENITEZ ARRIETA		C.C. N° 2.736.709	
NOMBRE DEL PREDIO A RESTITUIR	REFERENCIA CATASTRAL DEL PREDIO	MATRICULA INMOBILIARIA ASOCIADA	TITULARES INSCRITOS
VILLA ELENA (LAS MERCEDES) 23 HAS + 5747 M ² AREA	13-244-00-03-0002-0113-000	062-2200	Josefa Elena Guerra Riqueme Eduardo Rincón
REDACCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS:			
NORTE:	Partiendo desde el punto 4462 en línea quebrada que pasa por los puntos 4452, 4461, 4460 en dirección Oriente, hasta llegar al punto 4459, con predio de MOISES CARMONA con una distancia de 505,82 metros; desde este último se continúa en línea recta que pasa por el punto 4458, en dirección Suroriente hasta llegar al punto 4457 con el predio de FELIX MENDEZ con una distancia de 336,24 metros.		
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 4457 en línea quebrada que pasa por el punto 4472, en dirección Suroccidente, hasta llegar al punto 4471, con predio de MOISES CARMONA en distancia de 577,29 metros.		
SUR:	Partiendo desde el punto 4471 en línea quebrada que pasa por los puntos 4470 aux 01, 4469 en dirección Noroccidente, hasta llegar al punto 4468, con predio ARCENIO BERTEL con una distancia de 403,62 metros, desde este último se continúa en línea quebrada que pasa por los puntos 4467 y 4466, en dirección Noroccidente hasta llegar al punto 4465 con el predio de IDALDO RIOS con una distancia de 232,02 metros.		
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto 4465 en línea quebrada que pasa por los puntos 4464 y 4463 en dirección Noroccidente, hasta llegar al punto 4473, con predio JOSE CAMPO con una distancia de 199,13 metros, desde este último se continúa en línea recta, en dirección Nororiente hasta llegar al punto 4462 con el predio de IDALDO RIOS con una distancia de 231,13 metros.		

SEGUNDO: INSCRIBIR en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar la admisión de la presente solicitud en los folio de matrícula inmobiliaria No. 062-2200 en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 86 literal a) de la Ley 1448 de 2011.

TERCERO: DISPONER la sustracción provisional del comercio del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 062-2200, cuya restitución y formalización se solicitan en esta demanda, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso.



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE EL CARMEN DE BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0369

Radicado No. 13-244-31-21-001-2015-0093

Por lo anterior, ofíciase a la SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON SEDE EN BOGOTÁ para que por su conducto, comunique a todas las Notarías del país la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras que tengan relación con el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 062-27153, cuya restitución se demandan en este Despacho Judicial.

Igualmente para el cumplimiento de lo dispuesto en los numerales SEGUNDO y TERCERO, se dispone librar oficio a la REGISTRADORA DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE BOLIVAR para que proceda a inscribir la solicitud de restitución y formalización de tierras admitida por este Despacho Judicial y la medida de sustracción provisional del comercio de los predios cuya restitución se solicitan, hasta la ejecutoria de la sentencia en los folios de matrícula inmobiliaria que a continuación se relacionan:

Proceso de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente Rad: 13-244-31-21-001-2015-0093		
Fecha auto admisorio	03 de diciembre de 2015	
Nro. De matrícula	Demandante	Cédula
062-2200	MARTHA LIBIA ESCOBAR CORTES	37.880.005
	ANTONIO JUAN BENITEZ ARRIETA	2.736.709

CUARTO: ORDENAR al REGISTRADOR DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE BOLIVAR remitir el oficio de inscripción de la demanda y de la sustracción provisional del comercio del predio cuya restitución se solicita a este Despacho Judicial junto con la certificación sobre la situación jurídica del bien, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la orden de inscripción, atendiendo lo preceptuado en los literales a) y b) del Art. 86 de la ley 1448 de 2011.

QUINTO: ORDENAR la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, embargos, deslinde y amojonamiento, servidumbres, posesorios, de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia, y de bienes vacantes y mostrencos que se hayan iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el predio denominado "VILLA ELENA (LAS MERCEDES)" identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 062-2200, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten a los predios, con excepción a los procesos de expropiación.

Para tal efecto, se dispone por secretaría informar sobre el inicio del presente proceso de restitución de tierras a las demás autoridades judiciales a través del link "informes para la acumulación procesal", dispuesto por el CENDOJ en el portal web de la Rama Judicial en el link de restitución de tierras, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSA13-9857 del 6 de marzo de 2013 expedido por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

De igual manera, ofíciase a la SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON SEDE EN BOGOTÁ para que por su conducto, comunique a todas las NOTARIAS DEL PAÍS la disposición anterior, en especial a las Notarías, 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7° de Cartagena y Notaria Única de El Carmen de Bolívar.

Finalmente, se oficiará al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI y al INCODER para que pongan al tanto a sus dependencias u oficinas territoriales, sobre el inicio del presente proceso de restitución y para que faciliten posibles acumulaciones procesales, con fundamento en el Art. 96 de la Ley 1448 de 2011.

SEXTO: NOTIFICAR la admisión de esta solicitud al ALCALDE MUNICIPAL de EL CARMEN DE BOLIVAR, al PERSONERO MUNICIPAL y al PROCURADOR DELEGADO ANTE LOS JUZGADOS DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS.



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE EL CARMEN DE BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0369

Radicado No. 13-244-31-21-001-2015-0093

SÉPTIMO: PUBLICAR, la admisión de esta solicitud, en los términos del literal e) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011 para que las personas que tengan derechos legítimos sobre el predio a restituir en el municipio de San Jacinto, Bolívar, los acreedores de obligaciones relacionadas con el predio y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos comparezcan a este proceso a hacer valer sus derechos. Dicha publicación se hará en un diario de amplia circulación nacional, esto es, El Tiempo, El Universal, así como en una radiodifusora de cobertura nacional RCN o CARACOL y en una emisora de la localidad MARINA STEREO o RADIO CARMEN STEREO, precisando que para la contabilización de términos y con el fin de garantizar el debido proceso, así como el derecho de defensa de los convocados, se tendrá en cuenta la última que se realice, advirtiendo que se deberá propender porque cada publicación se haga con intervalos no menores de cinco días calendario. Dicha publicación debe ser efectuada por la parte interesada, en este caso, la COMISIÓN COLOMBIANA DE JURISTAS.

OCTAVO: CORRER traslado de la solicitud a la señora JOSEFA ELENA GUERRA RIQUEME, al señor EDUARDO RINCON y a la TERRITORIAL BOLIVAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, esto con el fin de que dentro de los quince (15) días siguientes contados a partir del día siguiente al recibido de la notificación, ejerzan el derecho de defensa, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la demanda, hagan valer las pruebas que estimen pertinentes y presenten oposiciones.

Para efectos del traslado y notificación de estas personas se deberá proceder como se señaló en la parte motiva de esta decisión.

NOVENO: VINCULAR a la presente actuación a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS y a la a la empresa ECOPETROL S.A., atendiendo a que se señala que el predio se encuentra en un área en exploración contrato SSJN-4 proceso: Ronda Colombia 2008, para ello se remitirá copia de la solicitud junto con sus anexos en medio magnético para que dentro del término de quince (15) días, si lo estiman necesario ejerzan el derecho de defensa y contradicción, hagan valer las pruebas que estimen pertinentes, presenten oposiciones, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la demanda y en especial, para que rindan un informe sobre las afectaciones presentadas en la solicitud de restitución de tierras.

DÉCIMO: OFICAR al JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR para que dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de esta orden, informe a este despacho cual es el radicado, el estado actual del proceso ejecutivo adelantado por el señor EDUARDO RINCON en contra de la señora JOSEFA ELENA GUERRA RIQUEME, dentro del cual se ordenó el embargo del predio identificado con el folio de matrícula No. 062-2200, medida que fue comunicada mediante oficio No. 321 del 25 de mayo de 1979, así como la dirección de notificación reportada de las partes.

Para ello, remítase copia del folio de matrícula en el cual obra inscrita la medida cautelar.

DÉCIMO PRIMERO: OFICIAR a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE BOLÍVAR para que dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de esta orden, remitan copia del oficio No. 321 del 25 de mayo de 1979 emitido por el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR que se encuentra en los archivos de dicha entidad y que soportan la anotación No. 07 del folio de matrícula No. 062-2200.

DÉCIMO SEGUNDO: ADVIERTASE a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento y obstrucción de la información solicitada por este Despacho. Lo anterior de conformidad con el inciso 8 del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

DÉCIMO TERCERO: RECONOCER personería jurídica a MONICA AMPARO GAITAN MUÑOZ como abogada designada por la Comisión Colombiana de Juristas, para representar judicialmente a los solicitantes.



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE EL CARMEN DE BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0369

Radicado No. 13-244-31-21-001-2015-0093

DÉCIMO CUARTO: EXPÍDANSE por secretaría las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÓSCAR MAURICIO SARMIENTO GUARIN
Juez

